

Radicado:11001311002820170062600 Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 26 de julio del 2023 que negó el decreto de medidas cautelares

María Fernanda Sanabria <legal@torresytorresasesores.com>

Mar 1/08/2023 3:53 PM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: prensacarolinerodriguez@gmail.com <prensacarolinerodriguez@gmail.com>; gerencia@torresytorresasesores.com <gerencia@torresytorresasesores.com>

 1 archivos adjuntos (478 KB)

Reposición contra el auto del 26 de julio del 2023 2017-636 (T&T 31 JUL 2023).pdf;

--



Honorable Juez:

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

JUZGADO 28 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Correo Electrónico: flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DERIVADO DEL PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD DE JUAN CARLOS BARRERO GONZALEZ EN CONTRA DE JERONIMO BARRERO RODRÍGUEZ REPRESENTADO LEGALMENTE POR PAOLA CAROLINE RODRIGUEZ PAVA (MADRE).

Radicado:11001311002820170062600

Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 26 de julio del 2023 que negó el decreto de medidas cautelares

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.988.572 de Bogotá D.C., domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 154.911 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la parte demandante **PAOLA CAROLINE RODRIGUEZ PAVA** quien actúa como representante legal de **JERÓNIMO BARRERO RODRÍGUEZ**, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto emitido el 26 de julio del 2023 que negó el decreto de medidas cautelares, conforme **[MEMORIAL PDF ADJUNTO](#)**.

Este correo está inscrito en el Registro Nacional de Abogados. El mensaje se envía con copia a la representante del ejecutante porque el documento contiene asuntos

relacionados con medidas cautelares.

Sin otro particular, cordialmente,

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Honorable Juez:

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

JUZGADO 28 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Correo Electrónico: flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DERIVADO DEL PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD DE JUAN CARLOS BARRERO GONZALEZ EN CONTRA DE JERONIMO BARRERO RODRÍGUEZ REPRESENTADO LEGALMENTE POR PAOLA CAROLINE RODRIGUEZ PAVA (MADRE).

Radicado: 11001311002820170062600

Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 26 de julio del 2023 que negó el decreto de medidas cautelares

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.988.572 de Bogotá D.C., domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 154.911 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la parte demandante **PAOLA CAROLINE RODRIGUEZ PAVA** quien actúa como representante legal de **JERÓNIMO BARRERO RODRÍGUEZ**, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto emitido el 26 de julio del 2023 que negó el decreto de medidas cautelares, conforme lo siguiente:

I. TÉRMINO Y OBJETO DEL RECURSO

El despacho por medio del auto el 26 de julio del 2023, notificado por el estado N° 54 del día siguiente, se abstuvo de decretar la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes y muebles del demandado en su lugar de habitación porque “realizó” el pago de la liquidación presentada por la suscrita el 11 de febrero del 2021. El término de 3 días, inició el 28 de julio y finaliza el 1 de agosto del 2023. Interregno donde se presenta este memorial, conforme el artículo 318 del Código General del Proceso.

II. REPAROS

A. LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE ES CON EL CORTE DEL 10 DE FEBRERO DEL 2021

El auto objeto de reproche indicó que el demandado “pagó” conforme la liquidación aportada por la actora. No obstante, existen 2 elementos que fueron inobservados por el despacho. El primero, que la liquidación aportada por la suscrita fue tasada con corte del 10 de febrero del 2021, que para tal fecha el valor de capital e intereses legales por la suma de **\$3.457.500 m/cte**, como se pasa a ver:

TÍTULO VALOR	VENCIMIENTO	CAPITAL	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	TASA DIARIA	MES INICIAL	MES FINAL	DÍAS MORA	VALOR INTERESES MORA
\$3.000.000	04-12-19	\$3.000.000	6,000	0,5000	0,0057	4/12/2019	31/10/2019	28	\$14.000
			6,000	0,5000	0,0057	1/1/2020	31/1/2020	31	\$15.000
			6,000	0,5000	0,0057	1/2/2020	28/2/2020	29	\$14.500
			6,000	0,5000	0,0057	1/3/2020	31/3/2020	31	\$15.000
			6,000	0,5000	0,0057	1/4/2020	30/4/2020	30	\$15.000
			6,000	0,5000	0,0057	1/5/2020	31/5/2020	31	\$15.000
			6,000	0,5000	0,0057	1/6/2020	30/6/2020	30	\$15.000
			6,000	0,5000	0,0057	1/7/2020	31/7/2020	31	\$15.000
			6,000	0,5000	0,0057	1/8/2020	31/8/2020	31	\$15.000
			6,000	0,5000	0,0057	1/9/2020	30/9/2020	30	\$15.000
			6,000	0,5000	0,0057	1/10/2020	31/10/2020	31	\$15.000
			6,000	0,5000	0,0057	1/11/2020	30/11/2020	30	\$15.000
			6,000	0,5000	0,0057	1/12/2020	31/12/2020	31	\$15.000
			6,000	0,5000	0,0057	1/1/2021	31/1/2021	31	\$15.000
			6,000	0,5000	0,0057	1/2/2021	26/2/2021	10	\$5.000
TOTAL INTERESES									\$217.500
OBLIGACIÓN DE CAPITAL									\$3.400.000
COSTAS PROCESALES									\$240.000
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN									\$3.457.500

Con fundamento en lo anterior, solicito al despacho que una vez se corra el traslado de este escrito a la contraparte, se apruebe la liquidación del crédito por el valor de **(\$3.457.500 M/CTE.) TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS** con corte al diez (10) de febrero de 2021.

Este valor fue aprobado por medio del auto del 17 de marzo del 2021, visible a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2017 – 626 Ejecutivo de Costas dentro del proceso de Impugnación de Paternidad de Juan Barrero contra Paola Rodríguez.

En virtud que la liquidación de costas no fue objetada, el Juzgado la aprueba conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del art. 366 del C.G.P.

El segundo elemento que no se tuvo en cuenta, fue que el demandado realizó el pago el día 23 de mayo del 2023. Para esa fecha el valor de intereses legales no era el mismo para el 10 de febrero del 2021, posición que por simple lógica matemática se explica. En efecto, el despacho no puede dar por entendido que si el ejecutado pagó una suma liquidada para el 10 de febrero del 2021, se tiene por pagada la obligación con corte al 23 de mayo del 2023. Para mayor precisión, se replica el memorial de liquidación del crédito radicado por la suscrita de forma en la misma fecha de este escrito, acerca del valor adeudado por el señor BARRERO GONZÁLEZ con corte al **31 de julio del 2023** respecto a la ejecución de la condena en costas de la sentencia del 13 de mayo del 2019, que resolvió en proceso declarativo la impugnación de paternidad en contra de su promotor. El monto en mora por parte del demandado respecto a la mentada acreencia se visualiza a continuación:

Concepto Costas	Capital	Dia inicial	Dia final	Días mora	Interés civil diario	Valor intereses	Total
Saldo capital sentencia impugnación	\$498.846	24/05/2023	31/07/2023	68	0,016%	\$5.576	\$504.422

Visto lo anterior, es claro que existe un valor en mora a cargo del demandado acerca de la condena en costas impuestas en el pretérito proceso de impugnación de paternidad.

B. ES NECESARIO EL DECRETO DE LA MEDIDA CAUTELAR DEPRECADA DADO QUE EL EJECUTADO SIGUE EN MORA

Como se observó en el reparo anterior, el señor JUAN CARLOS BARRERO GONZALEZ adeuda con corte al 31 de julio del 2023 la suma de **\$504.422m/cte**; siendo claro que existe una obligación insoluta, que conlleva al decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes, enseres y demás elementos que tiene el Señor JUAN CARLOS BARRERO GONZÁLEZ en su lugar de habitación. Y que no si diga que se encuentra desproporcionada la materialización de la cautelar deprecada dado que nos encontramos ejecutando obligaciones a favor del menor, JERONIMO BARRERO RODRIGUEZ, quien es sujeto de especial protección constitucional y cuyos derechos gozan de una preferencia calificada. No es baladí que un niño representado por su madre deba cobrar los créditos adeudados por medio de autoridad judicial, dado que dichos montos van destinados siempre en pro de la satisfacción de las necesidades de JERÓNIMO, quien se vio inmerso en una vacua pretensión de desconocimiento de su parentesco por parte del señor BARRERO GONZALEZ. En esa medida, procede la revocatoria de la negativa de la cautela contenida en el auto del 26 de julio del 2023, en efecto, el despacho la decreta.

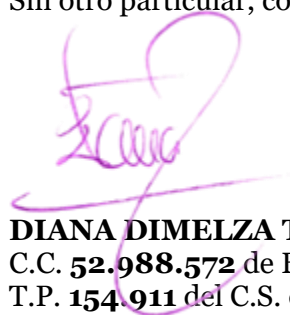
Por lo expuesto, realizo las siguientes:

III. PETICIONES

PRIMERA: Que se **REVOQUE** la negativa de decretar medidas cautelares del auto del 26 de julio del 2023.

SEGUNDA: En consecuencia, se **DECRETE** la práctica de embargo y secuestro de los bienes, enseres y demás elementos que tiene el Señor JUAN CARLOS BARRERO GONZÁLEZ en su lugar de habitación ubicado Carrera 21 No 122-66 apto 203 de Bogotá D.C., de conformidad con el numeral 3º del artículo 593 del Código General del Proceso. En consecuencia, se libre el despacho comisorio dirigido a los Juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, documento que deberá ser emitido por medio de mensaje de datos, en aplicación del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Sin otro particular, cordialmente,



DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ,
C.C. **52.988.572** de Bogotá D.C.
T.P. **154.911** del C.S. de la J.